

A.C.N. DE P.

AÑO XX

Madrid 15 de mayo de 1944

NUM. 331

El Arzobispo de Granada instala en su palacio el local del Centro de propagandistas

El día 27 de abril se celebró en el palacio arzobispal la inauguración del nuevo local del Centro granadino de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas.

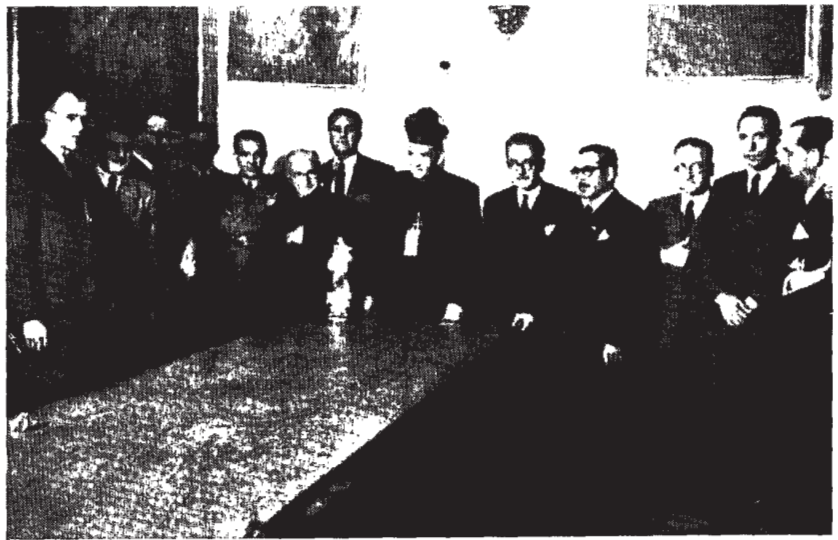
Asistió al acto el señor Arzobispo con el consiliario, padre Alonso Bárcena, S. J., y los afiliados de la Asociación.

El secretario del Centro, señor Moreno Dávila, pronunció unas palabras poniendo de manifiesto la trascendencia que daba la Asociación al hecho de tener el centro de sus actividades en la propia residencia arzobispal, como una nueva muestra de la vinculación y adhesión de los propagandistas a la Jerarquía. Seguidamente hizo historia de la actividad de la Asociación, nacida en tiempos en los que las campañas políticas anticlericales, sin llegar al extremo de crudeza persecutoria conocido después, pusieron de manifiesto la falta de capacidad de reacción del aparentemente robusto catolicismo español y también la falta de una sólida formación religiosa entre los católicos de las clases intelectuales.

Hace referencia a la labor de los propagandistas en la formación de clases directoras o de personas con capacidad de dirección. Pone de manifiesto en este aspecto la tarea de los propagandistas en orden a la difusión y el estudio de las doctrinas pontificias, contenidas en las encíclicas. Esta labor ha supuesto una preparación de dirigentes que luego fundaron la Acción Católica y se ha reflejado además, con frutos muy destacados, en la vida española.

Terminó manifestando nuevamente la adhesión de los propagandistas a la Iglesia y al Prelado y ofreciéndose a las órdenes de éste para secundarle en cuantos trabajos apostólicos encomiende a la Asociación.

Seguidamente el padre Alonso Bárcena, consiliario del Centro de Granada de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas, expuso las características de ésta en el orden religioso. La labor de estudio, con ser muy importante, no es la más importante, ya que este rango corresponde a la parte espiritual y de prácticas piadosas. Los propagandistas, para sus trabajos, se saturan de espíritu sobrenatural y actúan de este modo por una intensificación constante de su vida religiosa. Su reglamento impone la obligatoriedad de los ejercicios espirituales anuales, días de retiro y comuniones mensuales, haciendo así vivo y actuante el espíritu religioso que consti-



El excelentísimo señor Arzobispo de Granada inaugura el nuevo local del Centro de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas, instalado en el palacio arzobispal

tuye materia del estudio y preparación de los propagandistas.

Señala también que si bien la revelación termina con Cristo y los Apóstoles y la doctrina es la misma que entonces, las verdades eternas tienen una vida subjetiva en los individuos, a lo largo de los tiempos, y de aquí la necesidad de mantenerlas vivas y actuales, que es a lo que tienden los Papas con sus encíclicas.

Obra de singular trascendencia entre las clases directoras

El señor Arzobispo comienza diciendo que, en resumen, y por todo lo expuesto, la actuación de los propagandistas consiste en estar con la Iglesia. Alude a la necesidad del estudio de las verdades de la fe y también de las enseñanzas pontificias, que si, en efecto, no vienen a aumentar el caudal de la revelación, son el desarrollo diario de sus verdades hecho por la Jerarquía de la Iglesia.

La tarea de los propagandistas en este aspecto es obra de singular trascendencia entre las clases directoras, ya que tan necesitados estamos en nuestro tiempo no sólo de hombres estudiosos y preparados, sino que practiquen sus ideas y las hagan realidad en un ambiente de vida sobrenatural

No podemos, sin embargo, llegar a esta salvación sin la ayuda divina, y

de aquí la necesidad del espíritu sobrenatural para llegar al conocimiento de la Verdad.

Encargo de estudiar los problemas de índole social en Granada

Dice, finalmente, que va a dar a los propagandistas un encargo concreto: el de que estudien aquellos problemas de índole religiosa o social planteados en la diócesis, considerando sus soluciones posibles y elevándolas al Prelado para adoptar las medidas prácticas oportunas. Se detiene, principalmente, en el problema social. "Hace cincuenta y dos años—dice—que León XIII proclamaba su inmortal encíclica sobre los problemas sociales y, sin embargo, a los católicos nos falta mucho que realizar. No se han visto los resultados." Cita palabras recientes de don Angel Herrera, que, como consecuencia de su labor sacerdotal en las cárceles y de su relación con los obreros, obtenía como conclusión que entre ellos la mayoría no han perdido la fe religiosa, pero, en cambio, no tienen confianza alguna de que la solución de los problemas sociales les venga por el camino de la Iglesia. Esto arguye una responsabilidad de los católicos y les ofrece en las actuales circunstancias la posibilidad de poner un remedio. Por ello, entre los as

LOS PROPAGANDISTAS PUBLICAN NOTICIAS

“Estudio de los valores estéticos de la pintura de Sert”, por José María Sánchez de Muniain.

Necesitaba el pintor de catedrales, quien ha sobrepasado los límites de la dimensión terrena, para verlo todo con ojos puestos en la grandeza apocalíptica, la comprensión de un espíritu elevado y repleto de exquisiteces artísticas, como lo es el de José María Sánchez de Muniain.

El autor de este trabajo, publicado primero en la revista del Consejo Superior de Investigaciones Científicas “Arbor”, y ahora en folleto aparte, es altamente cultivador de los valores estéticos, como lo prueba su tesis doctoral, y por ello ha ido a encontrarlos en esos lienzos despojados de la pintura-cromo, en que las figuras se agrandan hasta elevarlo todo, y en que alma y cuerpo se funden para darnos toda la impresión de la tragedia del hombre. Sert pinta hombres luchando terroríficamente con los elementos, como en sus pinturas de San Telmo, de San Sebastián, o luchando contra las embestidas de los enemigos del alma, como en éstas de que ahora nos habla Sánchez de Muniain. Al hablar de Sert hay que huir de llamar cuadros a sus producciones, porque en ellos las figuras no se reducen a los estrechos límites de las cuatro líneas, sino que se extienden y se prolongan, proyectándose más allá del plano.

Sánchez de Muniain ha estudiado concienzudamente el brioso arte del poblador de imágenes de la catedral vicense. Renuncia primero a una “descripción” del arte de Sert y se lanza a “brindar unas interpretaciones estéticas que ilustren los recuerdos de quienes conocen ya sus lienzos, y hagan presentir mejores sus cualidades a quienes los ignoren”.

Expone en primer lugar una noticia histórica de los trabajos realizados por Sert a lo largo de cuarenta años para pintar sus lienzos de Vich, hasta concebir su proyecto actual como una relación de las formas y los volúmenes, pretendiendo hacer de la iglesia una escultura general de todas las superficies, planas o curvas, pintadas.

La estética de Sert, entiende el autor del trabajo, requiere el presentado siguiente: “La belleza se refiere a todo lo posible; pero la verdad a sólo lo existente.” Es decir, el arte puede adoptar expresiones que traicionen a la realidad, para cubrirse del ropaje de lo bellamente ideal. Todo su secreto es que se ha movido “en el amor a la verdad, aunque por los secretos caminos del arte”. Otra nota esencial de los valores estéticos en las últimas producciones de Sert es haber prescindido “de todo valor paisajístico, que estaría por naturaleza destina-

pectos concretos que encomienda a los propagandistas, señala el Prelado que estudien singularmente los de carácter social, aplicados concretamente a la diócesis granadina, añadiendo así una obra práctica a las tareas de estudio.

Termina afirmando que, ante el grupo de hombres de estudio que llegan hoy a reiterarle su adhesión, siente también una gran satisfacción e incluso un honor en que se alberguen en la propia casa del Prelado y en tenerlos tan cerca de sí.

Finalmente, bendijo una imagen de la Inmaculada que presidirá la sala del Círculo de Estudios de la Asociación.

do a mitigar la fuerza dramática de los asuntos, distrayendo de su objeto interior a la mirada”. Valor esencial es la grandeza de dimensiones, de asuntos y de formas de estos lienzos. Sánchez Muniain nos dice que Sert pinta “gestos de bronce”, que otra cosa no son sus torsos, piernas y brazos desnudos.

Afirma el autor del trabajo que el pintor atiende a los estilos, barroco y romántico, y continúa “caigamos en la cuenta de que barroquismo y romanticismo son ramas hermanas salidas del equilibrio clásico, tronco común de ellas”. Termina este interesante estudio hablando de las relaciones de la pintura mural con las nuevas formas de construcción, llegando a la conclusión de que el artista ha sometido las formas, los asuntos, el estilo y la técnica, al destino que iban a tener sus lienzos.

Acogemos con simpatía y admiración este trabajo intelectual de quien, en medio de la agitada vida que nos toca vivir, puede elevarse sobre ella, y gozar con la contemplación de los valores estéticos, que, al fin y al cabo, por ser un orden interior de cosas podremos llamar moral de la obra de arte.

Ejercicios espirituales

Tanda nacional en Loyola

Del 3 al 10 de septiembre.

Directores: reverendos padres José María Lacoume y Pedro Abellán, S. J.

Inscripciones: Secretaría general, Alfonso XII, 4, 4.ª, Casa de San Pablo.

Los secretarios y los numerarios deben asistir con preferencia a la tanda nacional de Loyola para estar presentes en la Asamblea general que se celebra a la terminación de la misma.

En Oviedo

Del 3 al 10 de junio, en el Colegio Mayor de San Gregorio.

Director: reverendo don Angel Herrera, presbítero, ex presidente de la A. C. N. de P.

Inscripciones: don Sabino Alvarez Gendin, secretario del Centro. Calle Uria. Oviedo.

En la santa cueva de Manresa

Del 26 de junio al 2 de julio.

Director: reverendo don Angel Herrera, presbítero, ex presidente de la A. C. N. de P.

Inscripciones: don Francisco de A. Manich, secretario del Centro. Lauria, 7, principal. Barcelona.

En Onteniente

Del 15 al 19 de julio, en el colegio de padres franciscanos.

Director: reverendo padre Luis Colomer, provincial.

Inscripciones: don Luis Mompó Delgado, secretario del Centro. Calle Magdalena, 47. Onteniente.

Se ruega a los secretarios de Centros comuniquen a la Secretaría general todas las tandas de Ejercicios espirituales que organicen con el fin de publicarlas en el BOLETIN y dar así conocimiento de ellas a todos los propagandistas.

En la iglesia de San Antonio (padres franciscanos) ha contraído matrimonio con la señorita Graciela Rubio Repullés, el día 26 de abril, nuestro compañero del Centro de Madrid Manuel Vigil, director de la agencia Logos.

—Manuel de Bofarull, socio fundador de la Asociación, ha sido condecorado con la Encomienda con placa de la Orden de Alfonso el Sabio.

—Pedro Rocamora, del Centro de Madrid, ha sido nombrado miembro de la Comisión Nacional de Música en la Dirección General de Bellas Artes.

—El Centro de Valladolid ha dedicado un homenaje, reuniéndose en un acto íntimo, al miembro de dicho Centro, Mariano Gimeno, juez de primera instancia, para celebrar la concesión de la cruz de San Raimundo de Peñafort que le ha otorgado el Gobierno por sus servicios a la justicia. Asistieron todos los componentes del Centro.

—Nuestro compañero del Centro de Gijón, Carlos Roa Rico, ha visto aumentado su cristiano hogar con un nuevo hijo. Fué bautizado en la iglesia parroquial de San Lorenzo, imponiéndose los nombres de Antonio María. El nuevo infante hace el número cinco de sus hermanos e inauguró la pila bautismal de la iglesia de San Lorenzo, recién reconstruida.

—También el miembro de este Centro, Alonso Puerta Arnáiz, tiene la satisfacción de ver honrado su hogar con el nacimiento de su hijo primogénito, el cual recibió las sagradas aguas bautismales con el nombre de Alonso José Manuel.

—En la Semana Tomista organizada en Zaragoza por el colegio mayor universitario de los padres dominicos Cardenal Xavierre, han dado conferencias don José Guallart y López de Goicoechea y don Miguel Sancho Izquierdo.

—En los actos públicos organizados para la propaganda sobre el nuevo seminario de Zaragoza, han hablado los propagandistas don Juan Antonio Cremades y don Antonio Blasco del Cacho.

—A Manuel Torres López, del Centro de Madrid, le ha sido concedido el ingreso, como comendador, en la Orden de Alfonso el Sabio.

—Nuestro consejero don José María Peñaranda y Barea, delegado del Gobierno para la ordenación del transporte, ha visto alegrado su hogar con el nacimiento de una niña, noveno de sus hijos.

—Nuestro compañero del Centro de Murcia Isidoro Martín Martínez, catedrático de aquella Universidad, y Antonio Reverte, también catedrático de la misma, han sido nombrados, respectivamente, decano de la Facultad de Derecho y administrador general de la Universidad.

—Nuestro compañero del Centro de Valencia Ricardo Garrido Juan ha visto nacer a su primer hijo varón, y tercero de ellos. Fué bautizado en la pila de San Vicente Ferrer y se le impuso el nombre de su padre.

—José María Haro y Salvador, magistrado decano del Trabajo de Valencia, como presidente de la Unión Diocesana de Hombres de Acción Católica, apadrinó al nuevo Obispo auxiliar de aquella diócesis, excelentísimo y reverendísimo señor don Juan Hervás Benet.

—En la primera Junta de Padres de Familia, recientemente nombrada, ha sido designado miembro de ella el propagandista de Salamanca don Francisco Podereux González.

Los derechos fundamentales de la persona humana

Ponencia de don Eleuterio González Zapatero

Don Fernando MARTIN-SANCHEZ JULIA: A González Zapatero no le conocéis porque pertenece a la promoción juvenil. Es penalista, y yo no sé si podría ser ya catedrático de Derecho penal. Al menos es profesor de Derecho penal en nuestro Centro de Estudios Universitarios. Lo que sí sé es que ya tendría votos para catedrático, si acaso no hubiese tenido un rasgo de excesiva delicadeza en la última oposición de Derecho penal. Vamos, pues, a escucharle.

El Sr. González Zapatero

Singular mezcla de temor invencible y de vehemente deseo siento al emprender este trabajo; temor que infunde a mi ánimo la consideración de las graves dificultades que entraña la exposición del tema que me ha sido señalado; deseo que nace de la fascinadora atracción que sobre el espíritu humano ha de ejercer este nermoso "Mensaje de Navidad" que intentamos gloriar en puntos tan fundamentales; temor y deseo que, luchando en mi interior,



González Zapatero

con opuesto impulso, espero que mutuamente se limiten y vigorcen, haciendo que el movimiento de la voluntad no sea desconocedor de las dificultades con que tropezará en su camino, y evitando a la vez que la excesiva meditación sobre los obstáculos, juzgue imposible o temeraria la empresa. Alentado, pues, por esta esperanza, entro, si bien con temor, con resuelto y decidido propósito en el estudio del tema.

Desde Grecia viene discutiéndose acerca de la posición del Estado en sus relaciones con la vida humana. El valor que adquiere la personalidad a partir del cristianismo es causa de que el Estado aparezca como medio para los fines de aquélla, obligada a repartir su obediencia entre dos instituciones: la Iglesia y el Estado (Civitas Dei y Civitas terrae, en San Agustín). Palpita, a partir de este momento, un dualismo que sólo se resuelve transitoriamente y por medio de acomodamientos inestables.

El Renacimiento, con su "gran descubrimiento de la persona humana" prepara los caminos al individualismo. Hasta los siglos XV y XVI, como dice acertadamente Hobbes, "el hombre de la Edad Media no fundaba derechos en su personalidad, sino en ser miembro de una Corporación. Había los derechos del marqués y los del aprendiz, los del obispo y los del pechero; pero no había derechos del hombre. Y cuando los hombres llegaron a creer que su deber supremo consistía no en servir a la corporación a que pertenecían, sino en desarrollar su propia personalidad, el clérigo abandonaba la Iglesia para hacerse humanista, hereje o secretario de un rey. Los señores de la tierra descuidaron los deberes que habían here-

dado con sus propiedades y empezaron a no ver en su hacienda más que la fuente de las rentas que necesitaban para vivir en la corte o en países extranjeros; sus renteros mismos se convertían en agentes de la codicia de sus amos ejerciendo de administradores; los maestros abandonaban los gremios para hacerse patronos y explotar a sus trabajadores con plena libertad en las nuevas ciudades libres".

El individualismo destroza las corporaciones. Pero la necesidad de unificación como único medio de salvar a la sociedad de la anarquía o lucha de cada hombre contra cada hombre, ya que ésta no puede ser un estado duradero, sino un fenómeno transitorio, porque no es, como dijera Goethe, que la injusticia sea preferible al desorden, sino que el desorden produce la injusticia, es lo que produce o da como resultado el nacimiento del Estado moderno, según el interesante punto de vista mantenido por R. de Maeztu en "La crisis del humanismo".

En este momento parece el individuo en lucha con el Poder, y así se puede decir que el reconocimiento de la libertad fué arrancado y que el esfuerzo humano tiende siempre a liberarse de las fuerzas representadas por el Poder. La identificación del Poder y del Estado conducirá a sostener la antitesis entre Estado e individuo.

En esta época palpitan como principios: el considerar que el individuo es el término de toda actividad del Estado; que las instituciones son para el individuo y no viceversa.

Mohl, al considerar extraño que se pueda comparar a los hombres con una institución hecha para ellos, llega a desear el menor gobierno posible. Se llegará a afirmar que el fin del Gobierno es preparar su propia supresión. Todo el repertorio del individualismo, herencia de la Revolución francesa, de la filosofía de Kant y de la economía de la escuela de Manchester, gira alrededor de estos postulados: el Gobierno mal necesario; la libertad, productora de armonías políticas y económicas; el Estado, obra de la libertad, teniendo por fin procurar la coexistencia de todas las libertades.

Surge así el Estado-garantía (o como garantía de los derechos del individuo) en cuanto los derechos del individuo son el tope o límite del Estado.

Estamos, no hace falta decirlo, en el momento de las "Declaraciones" constitucionales.

No se trata aquí ya de los derechos individuales que con alcance mayor o menor y en una u otra dirección han encontrado siempre alguna oportunidad para afirmarse (pensemos en la "Magna Charta" del Rey Juan en Inglaterra). Tampoco de los derechos particulares concedidos o confirmados a colectividades o grupos, en los cuales fué tan pródiga la Edad Media (cartas pueblas, fueros, derechos señoriales, etc.) sino de las que en sentido moderno florecen en las colonias inglesas de América en el siglo XVIII, y seguidamente en Francia, en lo que podemos denominar orígenes del Estado moderno y cuya declaración más resonante es la francesa de 1789.

No ha dejado de constituir punto de polémica este origen histórico inme-

diato. El momento doctrinal más interesante de la controversia es el que recoge Jellinck en su obra—traducida en 1908 a nuestro idioma por Adolfo Posada—sobre "La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano".

En este libro se recoge la posición del profesor alemán y la respuesta que a las objeciones de Boutmy hubo de formular.

La tesis de Jellinck la condena el profesor Ruiz del Castillo ("Derecho Político", pág. 321, Madrid, 1939) en estas tres posiciones:

a) No es el "Contrato social" de Rousseau la fuente doctrinal de las modernas Declaraciones de derechos.

b) El origen histórico de ellas no está en Francia sino en América.

Anterior a la Declaración francesa de 1789 es la del Estado de Virginia, en 1776, la primera de todas; y entre una y otra existen las de otras muchas Constituciones de miembros autónomos de la que había de ser República norteamericana.

c) No se debe a un criterio político sino religioso; la idea de consagrar legislativamente los derechos del hombre.

El razonamiento de estos tres criterios se resume así:

a) El "Contrato social" se reduce a una sola fórmula: la delegación completa de todos los derechos del individuo en la comunidad y cómo las Declaraciones de derechos pretenden trazar entre el Estado y los individuos la línea de demarcación permanente que debe tener siempre a la vista el legislador, los principios del "Contrato social" que se condensan en el absolutismo de la "voluntad general", que no puede ser jurídicamente restringida, son la negación de "los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre".

b) Las nuevas Constituciones de los Estados particulares americanos eran muy conocidas en Francia en 1789. La "Declaración" francesa está tomada en su conjunto de los "Bills of rights" o declaraciones de derechos de esas Constituciones, y la analogía no es sólo de fondo, sino de forma, como puede verse cotejando los textos.

c) El principio de la libertad religiosa—que es todo lo contrario de una "religión civil" como la que Rousseau exigía al ciudadano—está ligado al movimiento político-religioso de donde ha surgido la Democracia americana. "Lo que hasta aquí se ha recibido como una obra de la Revolución, es, en realidad, un fruto de la Reforma y de sus luchas. Su primer apóstol no es Lafayette, sino aquel Roger Williams..." que, en 1631, al desembarcar en Massachusetts, siendo elegido pastor de la comunidad de una de las colonias, predicó la separación de la Iglesia y el Estado; proscrito y perseguido fundó con algunos fieles la ciudad de Providence en los territorios de Narragauset, y en ella ofreció refugio a cuantos padecieron persecución.

Estos secesionistas prometieron acatar las leyes de la mayoría, pero sólo en las cosas civiles, pues la legislación no debía afectar a las religiosas.

Concluye Jellinck: "Los franceses, pues, bajo el influjo de América, han erigido en reglas de derecho los principios de la libertad y lo han hecho para toda Europa. Sin América, sin las Cons-

tituciones de sus diferentes Estados, quizá tendríamos una filosofía de libertad.”

Movimientos precursores de las Declaraciones que tanto en América como en Francia invocan el nombre de Dios.

Entendemos en oposición al criterio mantenido por Jellinck que resulta excesivo negar a Rousseau toda influencia en el movimiento que conduce a las Declaraciones de derecho.

La doctrina de Rousseau fué considerada por los hombres de su época como enteramente favorable a la personalidad y creemos que es forzoso registrar el contrato social en coexión con el “Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres” como documento de primer orden en la literatura precursora de la Revolución.

También es de notar que las “Declaraciones” de las colonias americanas carecen del carácter de universalidad que habían de adquirir las francesas. Por último, la conducta de Roger William, como dice el eminente profesor Ruiz del Castillo, a quien seguimos en esta materia, no pasa de ser un momento episódico aunque sintomático. El valor de la conciencia individual, como irreductible a toda acción exterior, la separación de la vida religiosa y la civil, la responsabilidad directa deducida de la libertad, del hombre ante Dios, pertenece al acervo de la verdad cristiana sellada desde su origen con la sangre de tantos mártires. Este fervor religioso ha replanteado siempre en épocas de crisis el tema del Derecho Natural, cuya influencia es evidente en los movimientos precursores de las Declaraciones, que tanto en América como en Francia invocan el nombre de Dios. Que el Derecho Natural fué la corriente que fertilizó la “Declaración” es indudable. Pensemos en el preámbulo de la Constitución francesa de 1848: “La República Democrática, única e indivisible, reconoce derechos y deberes anteriores y superiores a las leyes positivas...”

Pensemos en los mismos derechos individuales declarados en las Constituciones de 1789 y 1793: “Derechos de igualdad, libertad, propiedad, seguridad, resistencia a la opresión como consecuencia de los demás derechos.”

Pero este movimiento había de agostarse y acarrear los males que produjo y que no hemos ni de enjuiciar aquí, para nosotros fundamentalmente por esta sola causa. La cultura del siglo XVIII es preferentemente racionalista, como racionalistas eran, tanto por lo menos como religiosos, los principios de la Reforma y la filosofía de Descartes.

La concepción naturalista del mundo se encadena en estos tres movimientos: El de la Reforma del siglo XVI, el de la filosofía cartesiana del siglo XVII, el de la Revolución (con su antecedente inmediato: la Enciclopedia) del siglo XVIII.

Un radical cambio de frente se realizará en los momentos actuales. Tanto se había hablado de “derechos” que al fin sonó la hora de hablar de “deberes”.

Notemos que ya las mismas Declaraciones de derecho habían fijado con carácter vacilante y únicamente como “directivas” alguna idea de deber. Pensemos en la constitución de Weimar, por ejemplo, que en su artículo 153 determina que la propiedad engendra deberes, pero fija un precepto sin obligación ni sanción.

En las mismas constituciones francesas “Nadie es buen ciudadano si no es buen hijo, buen padre, buen hermano, buen amigo, buen esposo (Consti-

tución, 5 Fructidor, año III). “Los ciudadanos deben amar a la Patria, servir a la República, defenderla al precio de la vida, participar en las cargas del Estado en proporción a la fortuna respectiva; deben asegurarse mediante el trabajo medios de existencia, y mediante la previsión recursos para el porvenir; deben concurrir al bienestar común ayudándose mutua y fraternalmente, y al orden general observando las leyes morales y las leyes escritas que rigen en la sociedad, la familia y el individuo. (Constitución francesa 1848).

La declaración tantas veces considerada ingenua de nuestra Constitución de Cádiz, que prescribía a los españoles el amor a la Patria, a la justicia y a la beneficencia, acredita esta tendencia a considerar los deberes cívicos en su puro aspecto de disposiciones morales no sancionadas jurídicamente.

No nos referimos a este momento y modo de entender los deberes, sino a aquel que surge en la doctrina con el nombre de positivismo jurídico y que es la base doctrinal de los Estados denominados estatistas.

Es el momento en que se llegó a considerar la palabra “derecho” como residuo de una época metafísica, superada por la organización de las sociedades modernas. “Nadie tiene más derecho que el de cumplir con su deber”. Duguit llega a negar la existencia de los derechos subjetivos y los sustituye por el Derecho objetivo (aunque restablezca prácticamente los primeros con lo que él denomina “situaciones de derecho que estima lícitas”).

Es el momento en que el hombre queda diluido en la comunidad y es únicamente y en cuanto miembro de ésta como se le considera con capacidad jurídica. “Pero esta capacidad nos dirá Lorenz consiste en tener deberes que cumplir en una comunidad y sólo secundariamente y como complemento, en tanto que hacen falta para cumplir estos mismos deberes ciertas facultades (que él no entiende como derechos subjetivos y frente a los demás).

No me he de extender en la consideración de este momento que ya ha sido sometido a crítica y de modo verdaderamente magistral por nuestro compañero Giménez Arnáu.

Los que de vosotros le escucharais y los que hayáis leído nuestro “Boletín” sabéis de él más de lo que yo torpemente pudiera decirlo. Ya que no sólo lo analiza Giménez Arnáu, sino que os muestra las consecuencias inadmisibles en el orden práctico de esta posición.

Pero si vais a permitirme alguna pequeña apostilla, no mía, que si lo fuera carecería de valor, sino tomada de las encíclicas y necesaria a nuestro razonamiento.

“Fijase aquí nuestro pensamiento en lo que se suele llamar derecho natural, impreso por el dedo mismo del Creador en las tablas del humano corazón, y que la sana razón humana no oscurecida por pecados y pasiones es capaz de descubrir.”

“Las leyes humanas que están en oposición insoluble con el derecho natural adolecen de vicio original que no puede subsanarse ni con las opresiones ni con el aparato de fuerza externa.”

“Además, en la vida nacional pasa por alto, al confundir el interés y el derecho, el hecho fundamental de que el hombre como persona tiene derechos recibidos de Dios, que han de ser defendidos contra cualquier atentado de la comunidad que pretendiese negarlos, abolirlos o impedir su ejercicio.” (Pío XI, “Mit Brennender Sorge”).

“El desconocimiento, en una palabra, tan extendido en nuestros tiempos, y el olvido de la misma ley natural, la cual tiene su fundamento en Dios, Creador omnipotente y padre de todos, supremo y absoluto legislador, omnisciente y justo juez de las acciones humanas...” (Pío XII, “Summi Pontificatus”).

Claramente vemos en estos pasajes que os he leído, en qué estriba el error de estas modernas concepciones sobre las que se asientan los Estados de hoy: negación del Derecho Natural; falso conocimiento de que el hombre como ser racional está sujeto a dos órdenes distintos, orden moral y orden jurídico, y que éste no puede ser sino como lo define el padre Montes: “Conjunto de relaciones que unen a los hombres dentro de la sociedad, y engendran una serie de normas reguladoras de la conducta humana, encaminadas al fin social, pero subordinadas siempre a su último fin.”

Ambos órdenes, pues, el moral y el jurídico, tienen un mismo fundamento, cual es el fin supremo y natural del hombre, ambos, pues, pudiéramos decir que son dos ramas de un mismo tronco que pueden entrecruzarse, que se relacionan profundamente, pero que no pueden llegar jamás a confundirse.

La moral es anterior al Derecho, el cual tiene su base en la ética, “la ética es el alma del derecho”, según frase feliz de Trendelenburg. El derecho no es la moral, pero tampoco puede divorciarse de ella. A lo immoral no hay jamás derecho. Por eso se equivocaron quienes como Hobbes afirmaron que “antes que hubiera Gobierno en el mundo no había justo ni injusto, porque la naturaleza de las cosas es relativa con el precepto que las precede. La justicia o la injusticia viene del que gobierna, de suerte que los reyes legítimos hacen una cosa justa al mandarla e injusta al prohibirla”.

Es la teoría expuesta por Glancón en la “República” de Platón. “Se llama justo y legítimo lo que estableció la ley.”

Stuart Mill hace también derivar la idea de justicia de la conformidad con la ley. Pero, ¿no es más bien lo contrario la verdad? ¿No es la ley positiva la que resulta de la noción anterior de la justicia? Cuando los primeros legisladores promulgaron las leyes era necesario que tuviesen la idea de que tal acto era injusto y dañoso, que debía ser prohibido, que tal otro podía ser permitido. ¿Es posible decir que el homicidio, el robo, sólo son injustos porque han sido prohibidos; que su criminalidad proviene de las prohibiciones legales, que antes que fuesen prohibidas por la ley positiva no era injusto matar y robar? El legislador no crea lo justo ni lo injusto, no hace sino proclamarlo, sancionarlo. No es porque la ley positiva castiga el robo, el homicidio, el que estos constituyan delito, sino que lo son, y castigados porque vulneran los derechos de la sociedad y de los ciudadanos.

Esta idea, de que sobre los preceptos del legislador hay una justicia superior que emana de Dios, y en la cual debe inspirarse la justicia social, había sido expuesta como es sabido por Sócrates y por Sófocles.

Esta idea pudiéramos decir que la remacha Montesquieu en el Espíritu de las leyes cuando afirma:

“Decir que no hay nada justo ni injusto, sino lo que establecen las leyes positivas, es decir que antes de trazar el círculo los radios no eran iguales.”

Ahora bien, de lo anteriormente expuesto claramente se deduce que si bien

la sociedad es medio o máquina de auxilio, como gráficamente nos dice Romagnosi, constituida para asegurar al hombre el desenvolvimiento de todos sus fines, no abarca el conjunto grandioso de su personalidad entera, sino que el hombre realiza en la sociedad, pero por medio de la religión, aquel su fin más elevado, que contiene la razón de ser de todos los demás fines individuales y que le corresponde como ser iluminado por el rayo de la inteligencia divina y hecho a imagen y semejanza del mismo Dios. Esta tendencia hacia Dios, esa idea de rectitud nos autoriza para afirmar que no son ni pueden considerarse como derechos aquellos actos que no se conforman con la rectitud moral que debe informar todas nuestras acciones; pero no se deduce de aquí que la rectitud por sí sola sea bastante para constituir la idea de derecho.

En efecto, si suponemos un hombre que posea todas las virtudes morales y como consecuencia de su constante ejercicio se encamine derecha y acertadamente hacia el fin último de su naturaleza racional, ¿diremos por esto que ejercita o realiza un derecho? No en manera alguna, pues la esencia moral nos enseña que el hombre cuando rectamente camina hacia su fin último, en vez de ejercitar un derecho, cumple el primero y más fundamental de sus deberes, que le constituye en la obligación de dirigirse hacia Dios, que, al darle el ser, le concedió la facultad de conocer y de cumplir la ley moral, por medio de la cual se acerca a El en la vida mortal para poseerle después en la inmortal y eterna; por tanto, el tender rectamente de las criaturas racionales no forma ni constituye el derecho.

Si, por el contrario, suponemos un hombre que se dirige rectamente hacia Dios como fin último de su naturaleza, y que en su camino encuentra algún obstáculo que le impide continuar su marcha tratando de desviarlo de su fin, en este caso sigue con toda propiedad, y podemos decir que tiene derecho, no con relación a Dios, sino con relación a aquella o aquellas personas que impiden su paso y que le obligan a detenerse en el camino recto de la tendencia que a Dios le conduce, para obligarlas a que no se lo impidan y le dejen cumplir libremente aquella su primera obligación o deber. Si centramos debidamente el problema en sus justos límites y tenemos en cuenta que el hombre, según su naturaleza, tiene un fin superior, nos dará la clave de sus derechos y deberes. Y con esto entramos en una de las cuestiones más debatidas a primeros de siglo: ¿Qué es anterior, el deber o el derecho?, y que ha de llevarnos a la determinación de si existen o no derechos irrenunciables en el hombre.

¿El deber es anterior o posterior al derecho? Para resolver esta cuestión se necesita la precisión en la idea y la propiedad en los términos, así como explicarnos los puntos fundamentales en que la relación se apoya.

Si se trata del deber que todo hombre tiene con relación a Dios, éste es anterior al derecho, pero si comparamos este deber con el derecho absoluto de Dios es anterior al deber.

Fray Ceferino González ("Filosofía elemental", t. I): "En el orden ontológico y absoluto el derecho es anterior al deber, como lo es Dios respecto del hombre, porque en Dios existen derechos y no deberes respecto del hombre. En el orden relativo y puramente humano, el

deber es anterior al derecho, porque todo derecho en el hombre supone el deber de su tendencia hacia Dios como su último fin."

Esta consideración evidencia de un modo irrefragable que la idea de deber es anterior a la idea de derecho, que todo derecho humano supone como preexistente el fin último del hombre, y, en su consecuencia, el deber u obligación que tiene para con Dios.

Pero si consideramos la cuestión en el orden abstracto, el deber supone el derecho que Dios, como Creador, tiene de exigir a la criatura racional que cumpla su finalidad propia, y en este caso todo deber se deriva, así como todo derecho humano, del derecho absoluto y preexistente de la esencia divina y eterna.

Por tanto, si alguien se opone en nuestra marcha hacia el fin que nuestra naturaleza reclama en el acto que esto sucede pedimos un poder que destruya y desbarate aquella dificultad y este poder, que nuestra razón conoce como necesario para realizar el deber es a lo que con propiedad llamamos nuestro derecho, el cual, a su vez, procede también de aquel principio de orden moral de donde el deber dimana, pero que en su generación, lógicamente considerada, aparece como medio para que el deber se cumpla. Y por lo tanto, como subordinado y actuado por éste, en términos que sólo podemos decir que tenemos derecho respecto de aquellas cosas que no impidan o apartan de la recta dirección al fin que nuestra naturaleza racional reclama.

Así Fichte pudo establecer la siguiente regla para distinguir los derechos enajenables de aquellos fundamentos inalienables del hombre. "Inalienables son los derechos a aquellas cosas que manda la ley moral, y enajenables aquellos otros que se refieren a cosas que la ley moral permite." ("Système de Philosophie in Deuchland").

Que esta regla es certera nos lo demuestra el hecho de que cada uno de los derechos fundamentales señalados por el Santo Padre en el párrafo tercero del número 1 de los "Cinco puntos fundamentales" de su mensaje navideño, corresponden a un deber fundamental e inalienable en el hombre.

Derecho de integridad vital.

Su alcance

Tema en verdad amplio el de este segundo punto de la ponencia que se nos ha encomendado y del que nos atrevemos afirmar que para su desarrollo serían necesarias no una parte de conferencia, sino varias conferencias completas.

Vamos a tratar de trazar a grandes rasgos, no tenemos tiempo para más, aquellos problemas que hoy en día más apasionan, no sólo por la problemática que suscitan en el campo de la doctrina, sino por haber sido recogidos en las legislaciones no pocas veces erróneamente y que casi pueden ser recogidos en esta frase: "Problemas de selección eugénica", ya que hoy la eugenesia abarca la selección y, por tanto, va desde la esterilización (ataque a la integridad vital) pasando por el aborto (ataque a la esperanza de vida), hasta la eutanasia (ataque a la propia vida) como medio final para eliminar a los seres tarados o enfermos y conseguir de este modo la mejora de la especie con olvido y menosprecio del derecho del hombre a la vida y a su integridad.

La palabra "eugenesia" proviene de

dos voces griegas: "eu", que significa "bueno", y "genesia", derivada de "genes", que ha dado nacimiento al verbo "engendrar".

"Eugenesia" es, por tanto, "engendrar bien". Francisco Galton, que la creó, definióla así: "El estudio de los agentes bajo control social que pueden mejorar o empobrecer las cualidades raciales de las futuras generaciones, ya fuere física o mentalmente."

La práctica y defensa de la selección y de la eugenesia aparecen desde los primeros tiempos. Los brahmanes tenían la costumbre de matar o abandonar en la selva a los niños de pocos meses que les parecían de mala índole. Los espartanos, según relato de Plutarco en las vidas paralelas de Licurgo y de Solón, daban muerte a las criaturas desprovistas de vigor o contrahechas por considerarlas inútil carga para el Estado.

Platón, cuya doctrina sirve de vértice a la patria griega, pide "se crien los hijos de las parejas fuertes y no los de las débiles si se quiere que el rebaño venga a ser de los más aventajados".

Nuestros escritores de los siglos XVI y XVII abordaron el problema con toda valentía, y nos exponen ideas, cuya originalidad y rectitud hacen que aun hoy día nos sean de gran utilidad. El padre Mariana, Pedro López Montoya, Oliva Sabuco de Nantes, fray Marco Antonio de Camos, por sólo citar algunos de los principales, trataron del problema en sus justos límites. De Huarte de San Juan son las palabras que a continuación transcribimos y que demuestran la preocupación por el problema; dice así: "En repúblicas bien ordenadas había de haber casamenteros que, con arte, supiesen conocer las calidades de las personas que habían de casar para dar a cada hombre la mujer que le corresponde en proporción y a cada mujer su hombre determinado."

Pero esta recta manera de entender las cosas nada tiene que ver con la llamada hoy religión de la sangre, defendida por Dudendorff, Rosenberg, Günther, etc., etc., que, al propugnar por una selección de tipo racial, como si el hombre fuera un bruto, ataca y viola su derecho fundamental e inalienable a su propia vida y a su integridad corporal.

No pocas de estas ideas han sido recogidas, por desgracia, en las legislaciones de distintos países.

En Norteamérica, desde la ley de Juana de 1907, que ha sido seguida de otras muchas de idéntico porte en la mayor parte de los Estados de la Unión; en Suiza, desde 1928; en Dinamarca, desde 1929; en Alemania, desde 1933; en Suecia, desde 1934; en Noruega, desde el mismo año; en Dantzig, desde 1935; en Estonia, desde 1936; en Letonia, desde 1938; en Panamá, desde 1941, etc., se han establecido prácticas esterilizadoras con finalidad eugénica e incluso de castigo, como aconteció en California. Proyectos de leyes esterilizadoras hay también en Holanda, en Gran Bretaña, en México, en Cuba y en Chile.

En Norteamérica se han postulado programas maximalistas, según los cuales en unos cuantos decenios deberían vivir en Estados Unidos diez millones de esterilizados, cuya mentalidad y fines existenciales serían enteramente distintos de los que tienen los hombres y mujeres capaces de engendrar.

Sólo en California—escribe la revista "Concours Medicales"—iban realizadas

en 1928 cinco mil ochocientos veintiseis operaciones.

Estas esterilizaciones o asexualizaciones de muchos no son por iniciativa individual, sino por imposición de las mismas leyes.

"No hay página de la Inquisición (escribe el P. García F. Bayón, C. M. J.: "Medicina y Moral". Madrid, 1941, página 101) que pueda compararse con la implacable búsqueda que realizan los tribunales llamados "Consejos de Estado eugénicos" persiguiendo a los individuos susceptibles de esterilización". "Algunos Estados de América admiten solamente la esterilización de los "febles-miudad" (los débiles de espíritu, de cabeza), frase vaga, que entrega los acusados indefensos al criterio subjetivo de los jueces. Otros Estados someten a la anulación a los alienados, a los criminales reincidentes, a los epilépticos, a los idiotas, a los imbéciles, a los que padecen perversiones sexuales, a los toxicómanos, a los avariciosos, a los degenerados mentales o morales y hasta los individuos que "parezcan de potencial hereditario inferior" o a los que se aparten del nivel de la mentalidad normal."

¿La esterilización puede ser lícita y moral en algún caso?

De lo que llevamos dicho fácilmente habréis deducido que la esterilización se impone en los distintos países que la admiten, principalmente o bien para evitar una descendencia tarada, con fines eugénicos, a los enfermos mentales de determinadas clases o a los delincuentes, o bien a determinadas clases de delincuentes no con miras a la descendencia, sino como medidas de seguridad para impedir la repetición de tales actos.

Pues bien; en ninguno de los dos supuestos puede considerarse ni lícita ni moral la esterilización.

¿Puede ser lícita por el temor de engendrar seres anormales o delincuentes? Los problemas de la herencia no están tan claros hoy por hoy que se puedan establecer conclusiones "definitivas", ni mucho menos. El profesor Siebek, de Heideberg, recoge y hace suyas en un reciente "tratado de Patología" las ideas de Naegeli, que dice: "El hombre es portador de las disposiciones hereditarias más diversas; el "homo sapiens" es una colección de especies y subespecies determinadas por múltiples cruzamientos y degeneraciones". No existirá para él un material hereditario constante, "líneas puras" o "fijeza de sangre".

Respecto de la esterilización de los delincuentes, la cuestión es aún más clara. No niego que hay autores, como Goring, Di Tullio y Stumpfl, discípulo de Rüdín, que siguen fieles a la teoría de la herencia criminal, y como consecuencia Stumpfl aboga por la esterilización obligatoria de los delincuentes habituales. ¿Pero es que está demostrada, acaso, la herencia moral? ¿Es que por meras hipótesis (hoy no pasan de tales tan "brillantes" teorías) se puede inferir un tan grave daño a un individuo?

Pero aun dando por exacto y cierto que el hijo ha de nacer contrahecho, enfermo o anormal, no habría modo de proclamar la licitud de la esterilización. ¿Quién asegura que ese anormal no será un artista glorioso, un santo o un santo?

En uno u otro supuesto jamás será lícita la esterilización. De unos padres enfermos o anormales pueden nacer genios. Psicópatas eran el padre de Federico el Grande y el de Beethoven. Y

aun naciendo enfermos o anormales, siempre tendrán un alma que salvar. Recordemos la frase de Santo Tomás: "Mejor les es a ellos (hijos enfermos) existir así que no existir de ningún modo."

¿Puede imponerse la esterilización como pena o como medida de seguridad para impedir la repetición de ciertas infracciones? Entendemos que es inadmisibles este bárbaro retroceso a las antiguas prácticas del talión simbólico. Además, según Jharreis y Hernard, lejos de quedar tales individuos completamente inmunes de reincidencias, los convierte en individuos mucho más peligrosos desde el punto de vista social que los delincuentes que conservan íntegro su sexo.

Como dice el ilustre profesor de la Universidad Gregoriana P. Vermeersch, la esterilización es ilícita por ir contra el quinto mandamiento, injusta por negar el derecho natural, bárbara por sacrificar unos hombres en provecho de otros, absurda por supeditar el fin a los medios, degradante por considerar la vida humana semejante a un cultivo o selección de brutos.

Siguiendo el camino que nos hemos trazado, hemos de ocuparnos ahora del aborto.

Para que todo sea discutible en este punto se debate incluso el concepto mismo del aborto. Hemos de dejar claramente sentado que no es lo mismo el aborto ginecológico que el aborto punible. El primero será, sin duda, la expulsión prematura y violentamente provocada del producto de la concepción, independientemente del resultado mortal de la maniobra para el feto que se expelle. Pero en sentido penal es el aniquilamiento del producto de la concepción en cualquier momento anterior al término del embarazo, ya sea por la expulsión violenta del feto o por su destrucción en el vientre de la madre. Su esencia radica, por tanto, en que se logre ese aniquilamiento.

Hace ya más de medio siglo que un médico francés—Spiral—formuló argumentos en favor de la no punición del aborto. Pero el tema no era nuevo. Pensemos que ya los romanos entendieron que la mujer podía disponer de sí misma considerando al feto como "portio viscerum matris".

Hoy en día la impunidad del aborto se defiende principalmente desde los siguientes puntos de vista:

a) Basándose en que el feto es parte de la mujer y ésta puede disponer libremente de su cuerpo.

b) En las diversas causas de poderoso alcance (móvil de deshonra, estado de necesidad, etc.), que pueden pesar e influir más que el castigo.

c) En la atención especial que el legislador debe prestar al hecho de que los preceptos de la ley son generalmente infringidos.

d) En que el aborto es una ley de excepción contra el proletariado.

e) En razones de tipo práctico, cual son la necesidad de proteger la vida de numerosas mujeres que se hacen abortar contra el derecho legislativo, a todo riesgo; y

f) En el hecho de ser un arma constante para otros delitos, como el chantage.

De estos argumentos algunos han sido ya recogidos por las legislaciones, y así tenemos:

El aborto terapéutico o quirúrgico por necesidad para salvar la vida o la salud de la madre.—Está previsto indirectamente en el viejo Código de Chile (artículo 345), donde también se re-

glamenta—y esta vez de modo explícito, en el artículo 226 del Código sanitario de 1931—, así como de manera expresa en las más recientes legislaciones de California (§ 274 y 275), Puerto Rico (§ 226 y 227), Tasmania (artículo 165), Argentina (Código Penal de 1922, artículo 86, párrafo primero, número 1), Perú (Código Penal de 1924, artículo 163), Venezuela (Código Penal de 1926, artículo 436, párrafo tercero), México (Código Penal de 1931, artículo 334), Uruguay (Código Penal de 1933, después de la ley modificativa de 1938, artículo 328, inciso tercero), Letonia (Código Penal de 1933, artículo 440, párrafo primero, y ley de 1 de enero de 1938, artículo 33, párrafo segundo), Cuba (Código de Defensa Social de 1936, artículo 443 A), Dinamarca (ley de 1937), Ecuador (Código Penal de 1938, artículo 423), Brasil (Código Penal de 1940, artículo 128, I), Costa Rica (Código Penal de 1941, artículo 199) y en los proyectos del Código Penal de Austria (proyecto del Código Penal de 1913, § 295), de Checoslovaquia (proyecto de Código Penal de 1926, § 286, número 1), Bolivia (proyecto del Código Penal de 1935, artículo 82), etc. La legislación soviética, en sus amplias concepciones anteriores a 1936, también incluía este motivo de autorización del aborto, que perdura aún.

b) **Aborto autorizado por móviles eugénicos.**—Es decir, cuando el futuro hijo había ser, por la herencia morbosa transmisible de uno o ambos padres, un enfermo somático o psíquico. Figura en las legislaciones de los siguientes países:

Argentina (Código Penal de 1922, artículo 86, párrafo segundo, número 2), México (Código Penal de 1931, artículo 333), Uruguay (Código Penal de 1933, antes de la reforma), Letonia (Código Penal de 1933, artículo 440, párrafo segundo, número 1, y ley de 1 de enero de 1938, artículos 33 y 34), Alemania (ley de 26 de junio de 1935, que añadió el párrafo 10 a la ley esterilizadora de 14 de junio de 1933), Estonia (ley de 27 de noviembre de 1936, artículo primero), Cuba (Código de Defensa Social de 1936, artículo 443, C), Dinamarca (ley de 1937), Ecuador (Código Penal de 1938, artículo 423, párrafo segundo) y Brasil (Código Penal de 1940, artículo 128, II), así como en los proyectos de Suiza (proyecto de Código Penal de 1916, artículo 112), de Checoslovaquia (proyecto de Código Penal de 1926, artículo 286, número 3), Bolivia (proyecto de Código Penal de 1935, artículo 82), Argentina (proyectos de 1937, artículo 125, y de 1941, artículo 121, párrafo segundo), etc. La legislación soviética, en su amplia autorización del aborto, permitía la interrupción del embarazo por este motivo.

c) **Aborto autorizado por motivos sentimentales**, en caso de violación y a veces en caso de incesto. Lo admiten las legislaciones de estos países:

Argentina (Código Penal de 1922, artículo 86, párrafo segundo, número 2, aunque la mayoría de los autores no lo interpretan así), México (Código Penal de 1931 artículo 333), Uruguay (Código Penal de 1933, después de la reforma de 1938, artículo 328, inciso segundo), Letonia (Código Penal de 1933, artículo 440, número segundo, y ley de 1 de enero de 1938, artículo 34), Cuba (Código de Defensa Social de 1936, artículo 443), Dinamarca (ley de 1937) y Brasil (Código Penal de 1940, artículo 128, II), así como los proyec-

tos de Suiza (proyecto de Código Penal de 1916, artículo 112 (Checoslovaquia (proyecto de código Penal de 1926, artículo 286, número 2), Bolivia (proyecto de Código Penal de 1935, artículo 28), Argentina (proyectos de 1937, artículo 125, y de 1941, artículo 121, párrafo segundo), etc.

La legislación soviética, en su amplia autorización del aborto, antes de la reforma de 1936, lo permitía por estas causas.

d) **Aborto impune por miras sociales y económicas.**—Existió primeramente en Rusia antes de las modificaciones introducidas en sus leyes en 1936; está vigente en Uruguay (Código penal de 1933, reformado en 1938, artículo 328, inciso cuarto) y se proyectó en Checoslovaquia (proyecto de Código Penal de 1926, artículo 286, número 4) y Japón (proyecto de ley de Natalidad controlada de 1929).

Si examinamos detenidamente cada uno de estos argumentos veremos que ninguno de ellos es consistente. El primero, porque es evidente que el feto no es en manera alguna "parte de la madre" y tiene, sin duda alguna, derecho a ser respetado en el ciclo de su formación, sin que nadie tenga facultad de interrumpir y truncar una vida que en manera alguna le pertenece. El segundo, porque, aun admitiendo estas circunstancias (en el supuesto de que se admitan), ello no autoriza a borrar el precepto de la legislación penal; constituirían, eso sí, circunstancias atenuantes del delito, pero jamás podrán tornar lícito lo que de suyo es ilícito. El tercero, porque del hecho de la infracción del precepto no cabe deducir la anulación del mismo. ¿Qué precepto del Código Penal no ha sido una y otra vez violado? Si acaso de este argumento lo que cabría deducir es que se hacía necesaria una mayor severidad penal. Pero jamás su impunidad.

El cuarto y el quinto (aborto por motivos económicos y sociales) son los más endeble de todos ellos, con serlo todos mucho. ¿Es que puede la mujer, en el ejercicio de su derecho a ser madre conscientemente, hacerse abortar cuando no desee la maternidad o quiera poner término al número de sus hijos? Los legisladores no pueden a su antojo crear infracciones y suprimir delitos. Por encima de la ley sancionadora está la "norma" en todo caso y están incluso, para los que de ellos echan mano, los sentimientos de la colectividad, que siempre mirará el aborto como hecho reprobable. El último de los argumentos empleado en defensa de la no punición del aborto lo mismo se pudo emplear en favor de cualquier otro delito, ya que cualquiera de ellos suministra el mismo arma y a nadie se le ha ocurrido hacerlo.

De los argumentos recogidos por las legislaciones, del aborto impune por miras sociales y económicas, ya hemos hablado anteriormente, y al autorizado por móviles eugénicos le son aplicables los razonamientos ya expuestos al tratar de la esterilización por igual causa.

Quédanos, pues, por examinar, aunque sea ligeramente como los venimos haciendo y para completar un poco el cuadro, el aborto autorizado por móviles sentimentales y el aborto terapéutico o quirúrgico por necesidad para salvar la vida de la madre.

Han defendido este tipo de aborto denominado "sentimental", Spiner, Hoffstaedt, Neuman, Forel, E. Ritter von Liszt, si bien con distinciones, y J. Asúa, que tampoco se decide a ampliarlo a todas las situaciones de violación. Todos

ellos ponen de manifiesto las enormes dificultades de formular legalmente su conclusión. Y es que se podrá entender (esto nos parece lógico), como hacen Näcke, Oetker y Reiter, que pueda constituir motivo de atenuación cuando el embarazo provenga de un acto delictuoso; así lo entendieron también en sus resoluciones la Sociedad Ginecológica Suiza y Behrman. Pero entender que por el móvil se pueda justificar el acto, esto jamás.

El aborto terapéutico o quirúrgico para salvar la vida de la madre plantea problemas de más espinosa solución.

Nos encontramos aquí ante un verdadero estado de necesidad, conflicto entre dos vidas humanas, y, por tanto, bienes jurídicos de igual valor. Los autores laicos entendieron que en este caso es preferible la salvación de la madre, ser más importante, ante cuyo derecho debe ceder el del niño, inconsciente y desconocido. Otros argumentos esgrimidos eran los de considerar al feto como injusto agresor y, por tanto, el salvar a la madre no era sino un caso de intervención de tercero en un supuesto de legítima defensa. O bien el considerar que el feto cede sus derechos para así salvar a la madre que le dio el ser.

Ninguno de ellos puede ser admitido. En primer término, no hay vida humana superior a otra vida humana, ni la vida de la madre es superior a la del hijo, ni la de éste superior a la de aquélla. Tampoco se puede considerar al feto injusto agresor. ¿Qué culpa, ni fisiológica siquiera, puede tener el feto que, desarrollándose según leyes biológicas, encuentra la estrechez de la madre? No se puede entender igualmente que el feto cede su derecho ante el derecho de la madre. ¿Cómo puede ceder un derecho (derecho a la vida) que no le pertenece?

La encíclica de S. S. Pío XI "Casti Connubii" ha resuelto de modo claro y terminante esta cuestión. "¿Qué causa podrá excusar—dice el Padre Santo—jamás de alguna manera la muerte directamente procurada del inocente? Porque de ésta tratamos aquí. Ya se cause la muerte a la madre, ya a la prole, siempre será contra el precepto de Dios y la voz de la Naturaleza que clama "No matarás". Es, en efecto, igualmente sagrada la vida de ambos, y nunca tendrá poder, ni siquiera la autoridad pública, para destruirla."

Con anterioridad a la encíclica, ya la Sagrada Congregación del Santo Oficio, a consultas dirigidas a ella en los años de 1884 y 1888, respectivamente, había contestado diciendo: "En las escuelas católicas no se puede enseñar, sin peligro de errar, la licitud de la embriotomía y de cualquiera otra operación directamente occisiva del feto o de la madre embarazada."

La ilicitud de la embriotomía es, por tanto, clara. Jamás será lícita la muerte directamente procurada del inocente, aunque se hiciera para salvar la vida de una nación entera, como nos dice Santo Tomás.

¿Qué hacer en estos casos? El ilustre dominico padre M. Raigada nos dice lo siguiente: "No podrá declararse lícito el hecho de salvar a la madre a costa del hijo si no se dan estos tres requisitos: 1.º Que no exista otro medio apto para producir el efecto deseado, el efecto bueno (salvar a la madre), evitando a la vez el efecto malo (muerte del feto o embrión); 2.º Que el efecto bueno se siga inmediatamente a la acción ejecutada, y no mediante el efecto malo, y 3.º Que el efecto bueno compense el efecto malo. Así, pues,

no ha de haber otro medio posible para salvar a la madre sino la muerte del hijo; pero esta muerte no se ha de producir de una manera directa, de modo que la madre salve su vida mediante la muerte del hijo, sino que esta muerte ha de ser una consecuencia remota del efecto principal deseado."

Frente a los argumentos expuestos de impunidad del aborto y cuya falta de consistencia hemos visto, se alzan los que consideran el aborto como crimen gravísimo, fundamentalmente por estas razones: Primera: representa un peligro para la vida y la salud de la madre; segunda: representa la protección a un futuro ser humano; tercera: impide la relajación absoluta de la moral sexual; y cuarta: la protección a la raza y a la estirpe como un interés que al Estado interesa conservar.

La Iglesia ha mirado siempre con horror este crimen, castigándolo desde los primeros tiempos con penas gravísimas (Véanse Concilio de Elvira, canon 63; C. de Ancira, can. 21; C. de Lérida, can. 2; bu'a "Effacuatam", de Sixto V, de 1588; bula "Sedes Apostolica", de Gregorio XIV, de 1591; canon 2.350 § I, y can. 985, núm. 4.º.)

En España, el nuevo Estado, con plausible criterio, ha modificado las disposiciones que respecto del aborto contenía el Código Penal, por ley de 24 de enero de 1941 y que lleva por título "Protección de la natalidad".

La eugenesia como selección tiene como corolario necesario la eutanasia, "buena muerte". El vocablo fué creado en el siglo XVII por el canciller inglés Francisco Bacon al estudiar el "tratamiento de las enfermedades incurables" que para él no es otro que la eutanasia.

No hemos de extendernos en este punto, que hoy por hoy no ha dado lugar más que a "brillantes" disertaciones sin efectos prácticos legales hasta la fecha, al menos que nosotros sepamos.

Destacan en la producción científica cuatro obras capitales. La de E. Ferrí, "Homicidio suicidio", 1884. La del francés Binet-Sanglé, titulada "L'art de mourir". El folleto de C. Binding y A. Hoche "La autorización para exterminar a los seres humanos desprovistos de valor vital", 1920. Y "Derecho vital y selección", de Hans von Hentig.

Sus teorías podemos concretarlas en estos tres puntos fundamentales. **Muerte liberadora** (para los enfermos incurables): aquellos que la demandan o consienten en ella para acortar sus sufrimientos; **Muerte eliminadora** (para los enfermos mentales incurables, salvar a la madre "desprovistos de valor vital"); **Muerte económica** (para los seres que representan una carga para la familia o la sociedad).

A poco que meditemos se verá lo falaz de tales argumentos. La incurabilidad es uno de los conceptos más dudosos. Con razón nos recuerda René Fülöp Miller que los medios que se oponen a la eutanasia se basan precisamente en la posibilidad de errores en los diagnósticos y en los progresos de la ciencia médica, que hacen que consideremos hoy como enfermedades curables algunas que anteriormente no fueron tenidas por tales.

El concepto de inutilidad es aún más movedido que el de la incurabilidad. ¿Es que el anciano decrepito no es útil por sus consejos y para mantener en el hogar una autoridad y un respeto en no pocas veces el único que sostiene unida una familia?

¿Es que una gran masa de dementes

y oligofrénicos no pueden ser empleados en labores agrícolas con gran provecho incluso para su salud? En los mismos manicomios de tipo "open-door", ¿no trabaja un considerable número de dementes en el cultivo de flores y plantas y en otras tareas útiles? Pero dejando a un lado estas consideraciones de tipo materialista, aunque exactas, ¿no es certera la frase de San Juan de la Cruz "Más vale un pensamiento humano que toda la creación"?

Por último, un pueblo que rehuye el cumplimiento de sus deberes más sagrados (cuidar sus enfermos) y suprime lo doloroso y desagradable es un pueblo decadente además de inmoral.

De la muerte eliminadora con fines eugénicos no creemos sea necesario hablar más; bástenos con las ideas apuntadas al hablar de esterilización, aquí por entero aplicables.

Entendemos, pues, que el derecho de integridad vital en el hombre es fundamental e inalienable; jamás el Estado, por ningún motivo, podrá procurar "directamente" la muerte de un inocente.

Derecho a la vida familiar. Su extensión

No tenemos tiempo ya en modo alguno (ya he abusado bastante de vuestra benevolencia) para desarrollar tema tan interesante en toda su maravillosa amplitud. Y así, y teniendo en cuenta que el estudio de la familia ha de ser objeto de ponencias sucesivas, me vais a permitir que me refiera brevemente a un punto concreto en conexión estrecha con lo anteriormente expuesto referente a la eugenesia.

Es éste el de la intervención del Estado con respecto al matrimonio (fuente de la familia), exigiendo certificado prematrimonial, con carácter de impedimento, impediendo y dirimiente.

El certificado prematrimonial es obligatorio en Suecia desde 1915; en Noruega, desde 1919; en Dinamarca, desde 1932; en Alemania, con sus consultas prematrimoniales, desde 1920, y ley para Protección sanitaria, de 1935; ley para la Defensa de la sangre, de 15 de septiembre de 1935, y ley para la Salud hereditaria del pueblo alemán, de 18 de octubre de 1935. En América, en Washington, desde 1919; en Argentina, desde 1934. En Bélgica e Italia, aunque no obligatorios, funcionan consultorios prematrimoniales.

(Pues bien; la facultad de contraer matrimonio, si la "impotencia" física absoluta no lo impide, es de derecho natural, y, por tanto, superior a toda ley positiva. Claramente proclamó este derecho natural el Pontífice León XIII en la encíclica "Rerum Novarum": "En elegir el género de vida no cabe ninguna duda, que está en la potestad y en el arbitrio de cada uno el escoger uno de estos dos extremos: o seguir el consejo de Jesucristo referente a la virginidad, o ligarse con el vínculo del matrimonio. Ninguna ley de los hombres puede quitar el derecho "natural" y "primitivo" del matrimonio ni circunscribir de modo alguno la materia principal de las nupcias, constituída desde un principio por autoridad de Dios."

Se ha exigido el certificado médico en los distintos países para velar por la pureza de la sangre y para evitar el matrimonio de personas taradas con enfermedades contagiosas e incurables (como la sífilis, blenorragia, etc.).

La Iglesia, a quien toca velar por

El C. E. U. visita al ministro de Educación Nacional



El ministro de Educación Nacional, señor Ibáñez Martín, y el director general de Enseñanza Superior, señor Ortiz, reciben al Consejo y al claustro de profesores del C. E. U.

En la mañana del día 27 de abril próximo pasado una representación del Consejo rector del Centro de Estudios Universitarios, integrada por el consejero don Enrique Calabia y el secretario general, don Urbano Domínguez; claustro de profesores, presidido por el decano de la Sección de Derecho, señor Mora, y los profesores permanentes del C. E. U. don Jaime Guasp, don Juan Beneyto, don Pedro Cortina y don Antonio Hernández Gil, visitaron en su despacho oficial al ministro de Educación Nacional, don José Ibáñez Martín, a quien acompañaba el director general de Enseñanza Media y Universitaria, don Luis Ortiz Muñoz.

El señor Calabia expuso al ministro la labor que viene realizando el C. E. U. en la etapa de los cinco últimos años, interesando la colaboración del ministro de Educación Nacional para desarrollar el plan de extensión cultural que tiene proyectado la expresada institución para el próximo curso académico, que se traducirá en cátedras superiores y de especialización, conferencias y cursillos en los que se divulgarán, con altura científica, temas de extraordinaria importancia en el mundo de las ideas contemporáneas. También se interesó la auto-

rización precisa para la creación del Colegio Mayor Universitario de San Pablo, cuyo reglamento se ha redactado con las normas últimamente promulgadas para los Colegios Mayores de índole privada, y otros asuntos relacionados con la docencia de los profesores del Centro de Estudios Universitarios.

El señor Ibáñez Martín tuvo frases de elogio para la constante labor católica, espiritual y española que el C. E. U. viene desarrollando desde su fundación en 1932, labor que merece ser secundada y alentada desde el ministerio cuyos rumbos dirige, prometiendo su ayuda para todo aquello que redunde en beneficio de la catolicidad y de la cultura patria. Asimismo esbozó el ministro la ingente tarea que se ha llevado a cabo desde que se encargó de la regencia del ministerio de Educación Nacional, en todas las ramas de la docencia española; pero singularmente en los problemas universitarios y en la educación y formación religiosa.

Finalmente, los visitantes hicieron entrega a los señores Ibáñez Martín y Ortiz Muñoz de los primeros ejemplares de los anales del C. E. U. correspondientes al año académico 1943, que acaba de publicar el referido Centro.

la pureza del matrimonio, jamás incluyó estas enfermedades entre los impedimentos matrimoniales. Más aún: en los tiempos antiguos y en relación con la lepra (enfermedad que reviste los mismos caracteres, la Iglesia declaró lo contrario: "Libre es a los leprosos pasar a contraer matrimonio si no quieren guardar la continencia y al mismo tiempo hallaren una persona que quiera casarse con ellos" (Decreto C. 2-X de "conjugio leprosum", IV 8).

La solución exacta de este problema es la dada por Muñozerro en su obra "Deontología médica" (pág. 88): "El reconocimiento médico previo al matrimonio y el certificado correspondiente

pueden ser útiles para evitar se contraigan enlaces en condiciones que constituyan gravamen para la parte contrayente sana. Al médico, pues, es lícito defender esa utilidad y difundir ese concepto, siempre que al certificado desfavorable no se le conceda un valor de impedimento." Este y no otro será igualmente el derecho que en este punto corresponda al Estado.

Y no os canso más. No me resta sino agradecer vuestra benévola atención y el testimoniaros que no he procurado sino el que mis esfuerzos no fueran del todo estériles a esta gran cruzada a que Su Santidad nos llama, de modo muy especial a los jóvenes.

EL SEÑOR OBISPO AUXILIAR DE VALENCIA PRESIDE EL CIRCULO DE ESTUDIOS DEL CENTRO DE MADRID

“SI CONSERVAIS LA VIDA SOBRENATURAL, ESTA SEGURA LA VIDA DE ESTA ASOCIACION QUE TANTO QUIERO”



El señor Obispo auxiliar de Valencia, doctor Hervás, en la presidencia del Círculo de Estudios del Centro de Madrid

Pocos días después de su consagración como Obispo titular de Aliseda y auxiliar de Valencia, el excelentísimo señor don Juan Hervás, en su viaje a Madrid, asistió al Círculo de Estudios de la Asociación de Propagandistas.

A continuación publicamos el saludo de nuestro Presidente, Fernando Martín-Sánchez, y la contestación del señor Obispo.

Don Fernando Martín-Sánchez

Una novedad tenemos hoy en el Círculo de Estudios, y es la presencia del señor Obispo auxiliar de Valencia. Realmente es lógico, como en todos los cortejos, que la persona de respeto vaya la última. Y ciertamente resulta el Círculo así, aunque más que un cortejo un desfile procesional, en el que primero hemos ido los fieles y luego vienen las autoridades y el santo a quien se venera. El señor Obispo va, pues, a concluir esta procesión de nuestro orden del día. El Obispo que nos preside, todos vosotros le conocéis. Es don Juan Hervás, el doctor don Juan Hervás, Obispo titular de Aliseda y auxiliar de Valencia. Hasta su sede titular tiene una cierta eufonía levantina que cuadra muy bien con la vida de don Juan. Don Juan Hervás, cuando era sacerdote, fué un cordial amigo de nuestra Asociación, un fraternal amigo de la A. C. N. de P. Recuerda este mismo salón, recordaba hace poco esa misma Inmaculada ante la cual, por providencia de Dios, hemos podido rezar hoy al cabo de once años de que don Juan Hervás, como sacerdote, rezó también a sus pies. Asistió a nuestro Círculo de Estudios, se hizo amigo nuestro cuando vino a formar parte de la promoción fundacional de

la Casa del Consiliario de Madrid. Desde entonces don Juan ha permanecido unido a la Asociación con espíritu fraternal, en su mayor altura de sacerdote que la nuestra de seglares, y ahora sigue siendo también, ya no fraternalmente, sino paternalmente, amigo de la Asociación como Obispo, al llegar a la cúspide.

Don Juan Hervás, para los que no recuerdan todo su periplo apostólico, os diré que en Valencia ha sido el doctor Hervás alma durante muchos años del colegio de Burjasot. No es la primera vez que el colegio de Burjasot sale a plaza. Hemos hablado de él bastantes veces. El colegio de Burjasot es una magnífica cantera de cerebros privilegiados con espíritu apostólico. Es una de esas fundaciones, de una señora por cierto, verdaderamente inteligentes y fecundas. Es algo notable, en el orden del apostolado, entre los universitarios. Muchas veces os he dicho cuántas cabezas de la actual juventud han sido formadas en el colegio de Burjasot, arrancando, por la naturaleza del colegio, desde estados sociales económicamente muy desprovistos. Don Juan era también consiliario de las mujeres, de la rama de Mujeres de Acción Católica en Valencia. Don Juan marchó de España meses antes del Movimiento nacional para doctorarse en Friburgo; vino doctorado y desde entonces se dedicó, con el interés que pone en todas sus obras apostólicas, al colegio de Burjasot y a la Acción Católica. La Iglesia ha notado cuánto es el fuego y el espíritu de don Juan y cuánto su valor intelectual, y le ha elevado hasta las alturas del Episcopado. Ya don Juan es Obispo, ya casi no le podemos llamar don Juan, sino señor Obispo con todos los respetos. Su consagración la habéis leído en la prensa. Fueron padrinos un

compañero nuestro, Haro, conocidísimo de vosotros como presidente de la rama de Hombres, y la presidenta de la rama de las Mujeres. Representó a nuestra Asociación nuestro secretario del Centro de Valencia, Barcia Goyanes, que es también el presidente de la Junta Diocesana. Y ahora que el señor Obispo de Aliseda y auxiliar de Valencia viene a nosotros por primera vez revestido con los hábitos episcopales, nosotros le veneramos, nosotros le recordamos y nosotros le pedimos que en este principio de su seguramente próspera carrera episcopal, en la cual le esperan, sin duda, grandes aumentos, siempre se acuerde de la Asociación, la bendiga y la proteja. Y como es Obispo auxiliar de Valencia y sobre él está el señor Arzobispo, quisiéramos que le llevara, y mejor embajador nadie lo puede ser, nuestro saludo de los propagandistas del Centro de Madrid. Porque muchos de vosotros, los que seáis madreños o llevéis bastantes años viviendo en Madrid, recordaráis, los unos de vuestros años de niñez, acaso los otros de adolescencia, quizás alguno de la juventud, como yo recuerdo a don Prudencio Mello y Alcalde, Obispo de Madrid. Hay una fecha, especialmente, en que evoco a don Prudencio dirigiéndose al pueblo junto al Rey Alfonso XIII en el Cerro de los Angeles. Fué el día de San Fernando, 30 de mayo de 1919. Era una mañana de sol, de mucho viento, en el momento de la inauguración del Sagrado Corazón de Jesús del Cerro de los Angeles y de la consagración de Alfonso XIII y de España al Sagrado Corazón. Recuerdo a don Prudencio oficiando en aquella solemnisísima ceremonia. Yo quisiera que don Juan le llevara esta estampa pretérita. Ahora se vive de estampas del pasado. Hemos denostado al siglo XIX. Pero todo se reduce a evocar lo que fué. Parece mentira que no hayamos sido capaces de construir algo nuevo. Así, pues, llévele al señor Arzobispo el saludo de los propagandistas, muchos de los cuales le recuerdan como Obispo de Madrid, muy protector también del Centro de Propagandistas. Y nada más, señor Obispo.

El excelentísimo señor don Juan Hervás

Doy gracias a Dios Nuestro Señor porque me ha concedido una vez más este privilegio y este favor de asistir a un Círculo de Estudios de este Centro de Madrid. Y al entrar aquí, como recordaba nuestro queridísimo Fernando (de quien recuerdo sus tiempos todavía de estudiante cuando venía por Valencia a aquellas Asambleas de Estudiantes Católicos; después, toda su evolución y todos sus caminos hasta que el Señor le ha querido colocar en esto que, con terminología de San Camilo, podemos decir que es el trono de sus misericordias), se me han pasado por la imaginación aquellos Círculos de Estudios

que a mí, sacerdote joven llegado de Valencia, de uno de los pueblos de donde me arrancó la orden de mi Arzobispo para venir aquí, consecuencia también de un acuerdo de los reverendísimos Metropolitano, y me encontré con sacerdotes de Santiago de Compostela, de Tortosa, de Tarragona, y recuerdo que fué este salón el primer lugar donde nos encontramos, cambiamos impresiones, todos por cierto muy despistados sobre lo que iba a ser nuestra misión. Veo todavía hoy aquí caras conocidas de los propagandistas que concurren a aquellos Círculos de Estudios. Me impresionaba tanto la venida a los Círculos, que producían en mí un fenómeno que ciertamente creo que produce siempre el contacto del seglar que se preocupa por los intereses de la Iglesia cuando se pone así en relación con los sacerdotes. Recuerdo que todos añorábamos nuestras parroquias y estábamos deseando volver a ellas, porque el ambiente de Madrid nos resultaba extraño. Pero recuerdo que más de una vez hablamos y comentamos, y hasta alguno de los sacerdotes dijo: "Si aquí estos seglares con esta entrega están sirviendo a Dios con este interés, ¿nosotros, sacerdotes, qué habremos de hacer? Les digo que si el seglar es muy fervoroso es benéfico para los sacerdotes, porque les alienta, y por eso quiero que sea esta consideración como un recuerdo a esta mi visita a vosotros propagandistas, a los que a todos os profeso gran afecto y espero mucho de vosotros. Os hubiere querido contar un poco de la marcha de estos sacerdotes, del contacto con don Angel Herrera en Friburgo, con quien teníamos un intercambio de impresiones, a cuyas reuniones se fueron añadiendo otros padres hasta constituir un Círculo de Estudios, especie de simulacro de la Casa de San Pablo. A este Círculo asistían alumnos franceses, alemanes, ingleses, etc.; había hasta un indio, para que hubiera de todo. Este Círculo consistía en una primera parte de exposición de la Acción Católica, dando a esto carácter universal y una parte teórica con los diferentes métodos de apostolado en Inglaterra, en América, en Indias.

Lo que sí quiero es que sigáis adelante con este gran optimismo sobrenatural que he sentido yo en medio de las circunstancias actuales y que tengáis en cuenta la recomendación del antiguo Presidente y de su sucesor el nuevo Presidente, a quien tantísimo quiero, recomendación que consiste en ir siempre afinando en la vida sobrenatural, tan magníficamente expuesto este espíritu en la oración oficial de la A. C. N. de P. que nosotros traducimos en latín y se leía al final del Círculo de Estudio universal con aquella variedad de gente. Hay que ver cómo comentaban sus preciosidades, su belleza. Yo tuve el gusto de traducirla. Quiero, pues, recomendarles que aumentan cada vez más el espíritu sobrenatural. Si hay esa vida sobrenatural, está asegurada la vida de la Asociación, a la que tanto quiero, y me alegro de haber asistido a este Círculo porque veo que sigue la misma línea que comenzó, el gran amor que profesa a la Iglesia en la persona del Santo Padre, con estas conferencias en los Círculos, con observaciones tan magníficas que luego, impresas en el BOLETÍN, se extienden hacia los Centros más apartados de España.

Bendigo a Dios Nuestro Señor y le pido bendiciones abundantes para todos vosotros, que, como decía el Beato Juan de Ribera, este espíritu no sólo se conserve, sino que vaya en aumento.

ACTIVIDADES DE LOS CENTROS

GIJÓN

Organizada por este Centro se ha celebrado en Loyola una tanda de Ejercicios espirituales, que ha dirigido el reverendo padre Gastelumendi, y a la que asistieron 33 ejercitantes.

También en la tanda que va a tener lugar en Oviedo del 3 al 10 del próximo junio, preparatoria de la imposición de insignias de Covadonga, se han inscrito varios miembros del Centro de Gijón.

Los actos de piedad y las reuniones de los Círculos de Estudios se celebran con puntualidad, conforme al calendario fijado. Para el próximo día de la Ascensión se prepara un retiro, en el que se renovará la consagración del Centro a la Santísima Virgen.

LA CORUÑA

Don Jesús Babio disertó sobre el tema "La vida social; su causa en Dios; su carácter absoluto; su fin esencial: la perfección de las personas humanas. Vida social y vida política. El bien común, objeto de la actividad del Estado"

"Demostrado — comienza diciendo — que la sociedad es un dato sustancial de la naturaleza humana, podemos afirmar que el hombre está destinado por Dios a vivir en sociedad. Y aquí puede sentarse el fundamento y origen teológico de la sociedad, que el Pontífice señala en su Mensaje.

El hombre es imperfecto por sí mismo, y la sociedad es el único medio de que dispone para perfeccionarse. La conciencia propia nos dice que dentro de nosotros mismos está arraigada una tendencia a vivir en sociedad; por estas razones se prueba que la causa de la vida social está en Dios, y de ahí su carácter absoluto.

El fin esencial de la vida social es la perfección de las personas humanas, tal como son en su dualismo sustancial: alma y cuerpo, materia y espíritu, con sus fines propios, también duales, si bien subordinados al último y supremo fin: la salvación eterna.

Entre los vínculos de la vida social reviste particular importancia el jurídico-político, por el cual los hombres se constituyen en Estado. El Estado es, pues, una forma de sociedad; el concepto de sociedad pudiéramos decir que representa el género, el Estado, la especie.

No es el Estado el vínculo social más amplio, pero sí el más sólido y el más importante, porque modela más energicamente y determina más precisamente que cualquier otro las relaciones de convivencia y mediante él se produce una verdadera síntesis de personas humanas.

Forman el Estado tres elementos: el pueblo, el territorio y el vínculo jurídico. Los dos primeros son de naturaleza material, y, por tanto, presupuestos materiales de hecho; el tercero es de naturaleza formal y el más importante, porque es el vínculo jurídico el que da verdadera forma al Estado.

Derecho implica mandato, y ha de ser coercible por esencia, y lo ejerce el Estado por ser el sujeto del orden jurídico; es decir, está investido de soberanía. La soberanía del Estado procede de la propia voluntad de los gobernados, puesto que aquél es una síntesis de las voluntades y derechos individuales.

De la afirmación de los filósofos griegos de ser el Estado el único que pue-

de realizar el bien, anulando hasta la libertad individual, se pasó más tarde al indiferentismo del Estado y aun a afirmar que es éste un mal necesario.

Huyendo de ambos extremos, personalistas y transpersonalistas, y teniendo en cuenta la naturaleza humana, dejada desfalleciente por el pecado original, la Iglesia fija como fin del Estado el bien temporal, y en esto tiene sobre la familia y el individuo preeminencia. Toda la actividad del Estado ha de estar encaminada, pues, a la obtención del bien común, ayudando y supliendo la actividad familiar en aquello a que no sea capaz de llegar."

Con intervenciones de los señores Santurio, Martínez Pareiro y el disertante, y previas las oraciones de ritual, se dio por terminado el Círculo.

SALAMANCA

Siguiendo las orientaciones, siempre presentes en nuestra Asociación, de la colaboración con la Jerarquía, este Centro mantiene una estrecha relación con el Prelado, principalmente en lo que se refiere a la construcción de la Casa de Ejercicios, para cuyo proyecto se ha contado con nuestro Centro desde el primer momento, llevando las gestiones los propagandistas señores Albertos, Pena y Fondereux.

—Para el próximo verano se están preparando unos Ejercicios internos para hombres, que serán dirigidos por el director de la Casa de Ejercicios de Beña, don Angel Morla, contándose para ello con el edificio de los reverendos padres salesianos.

—Ha quedado constituida en Salamanca la Hermandad de San Cosme y San Damián, por la que desde el primer momento de su llegada, el señor Obispo de la diócesis mostró un gran deseo, habiendo llevado todas las gestiones, de forma personal y directa hasta su terminación, el propagandista de este Centro y consejero local doctor Dámaso de la Peña, profesor de la Facultad de Medicina.

ZARAGOZA

En el curso de conferencias organizado por el Colegio Mayor Universitario Cardenal Xavierre, que dirigen los padres dominicos, celebrado en el salón de actos del Centro Mercantil, han tomado parte los propagandistas zaragozanos José Guallart, catedrático y secretario general de aquella Universidad, y Miguel Sancho Izquierdo, rector magnífico de la misma.

El primero de ellos disertó sobre el tema "Un maestro de la ciencia penal: Santo Tomás de Aquino", y el señor Sancho Izquierdo, sobre "Los conceptos de lo justo y lo social en la doctrina tomista; aplicaciones prácticas".

En este curso intervinieron también el señor Laguna Azorín, presidente del Ateneo y decano del Colegio de Abogados de Zaragoza; el reverendo padre Silvestre Sancho, O. P., rector magnífico de la Universidad de Manila, y don Santiago Guallart, deán de la santa iglesia metropolitana del Pilar.

**TANDA NACIONAL DE LOYOLA
DEL 3 AL 10 DE SEPTIEMBRE**

Los secretarios de Centros y los propagandistas numerarios deben asistir a ella